



SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 2026

CABALLERIZAS CADUCAS

Res.179: Visto lo dispuesto por el artículo 26, inciso XII, apartado d) del Reglamento General de Carreras, donde se establece que es causal de caducidad de la propiedad de caballerizas, no haber tenido actividad en los últimos dos años y/o no haberse abonado en término la tasa por uso de colores e inspección de caballerizas, conforme establece el artículo 27, inciso III de la citada normativa y, **CONSIDERANDO:**

Que, por el artículo 2 de la resolución nro. 887/22 de éste Cuerpo, se dispuso que la tasa de colores deberá abonarse entre el día 1 de enero y hasta el día 28 ó 29 de febrero de cada año y vencido dicho plazo, la caballeriza quedará inhabilitada y no podrá competir, hasta tanto sea rehabilitada, previo pago del importe adeudado, siempre que el mismo no supere la tasa de 2 años, en cuyo caso caducarán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26, inciso XII, apartado d del citado reglamento.

Que, atento a ciertas particulares que se han ido presentando, que no resultan expresamente de las normas reglamentarias, resulta necesario dictar nuevas normativas que las complementen (artículo VI de las Disposiciones Generales del Capítulo Preliminar del Reglamento General de Carreras).

Que, bajo esos parámetros sería conveniente disponer que una vez transcurrido los dos años de mora en el pago referido, no habrá posibilidad de abonar la tasa de colores adeudada, disponiendo ésta Comisión la baja inmediata de la caballeriza, previa comunicación de la oficina respectiva.

Asimismo, debe considerarse que al ser declarada caduca una caballeriza, el o los propietarios conjunta o indistintamente no podrán sacar una nueva, aun cuando le cambien de nombre, de colores o de la composición de sus integrantes cuando sea copropiedad y en el caso que la hayan obtenido en otro hipódromo no podrá competir en éste medio.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Disponer, como complemento de lo dispuesto en el artículo 26, inciso XII, apartado d y 27, inciso III del Reglamento General de Carreras, que una vez transcurrido el plazo de dos años de mora en el pago de la tasa de colores no habrá posibilidad de abonarla, disponiendo ésta Comisión la caducidad inmediata de la caballeriza, previa comunicación que le haga la oficina respectiva perteneciente a la Gerencia General de Actividades Hípicas.
- 2).- Al ser declarada caduca una caballeriza, el o los propietarios en forma conjunta o indistinta no podrán sacar una nueva, aun cuando le cambien de nombre, de colores o de la composición de sus integrantes, en el supuesto de una copropiedad y en el caso que la hayan obtenido en otro hipódromo, no podrá actuar en éste medio.
- 3).- Solicitar a la Gerencia General de Actividades Hípicas, a través de la oficina de Certificados y Caballerizas, que todos los meses de marzo de cada año informe a éste Cuerpo, las caballerizas que se encuentran en condiciones de declarar su caducidad.
- 4).- Comuníquese.

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res.180: Se reconoce, a partir del día de la fecha, la caballeriza “BRACA”, propiedad de la señora **JULIETA HERMOSA (DNI. 32.716.176)**, cuyos colores son: chaquetilla blanca, con franja horizontal verde en el centro, con estrella dorada en costado superior izquierdo; cuello verde; mangas blancas con puños verdes; gorra blanca con visera verde.